CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA PUBLICA Nro. 447 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHINCHINA Y CONCRESCOR S.A.S

Entre los suscritos **CARLOS ALBERTO RIVEROS LÓPEZ**, mayor de edad y vecino del municipio de Chinchiná - Caldas, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 75.079.846 expedida en la ciudad de Manizales - Caldas, quien obra en calidad de Alcalde Municipal, según consta en acta de posesión protocolizada por Escritura Pública Nro. 922 del veintinueve (29) de Diciembre de 2023, en adelante la **ENTIDAD**, por una parte; y, por la otra **CONCRESCOR S.A.S**, persona jurídica, identificada con numero de NIT. 900.932.882-3, representada legalmente por el Señor **JUAN MANUEL CORREA CORREA**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.415.921 expedida en Chinchiná – Caldas**,** en adelante el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

I. Que el pasado diez (10) de agosto de 2026, el Municipio de Chinchiná, Caldas, sufrió un evento sísmico de magnitud e intensidad considerables que impactó de forma directa la infraestructura del territorio. Este fenómeno natural, por su carácter imprevisible, irresistible e inevitable, generó múltiples afectaciones que alteraron de manera grave e intempestiva el orden público, económico y social de la jurisdicción local.

II. Que de acuerdo con las evaluaciones técnicas preliminares y los censos de afectación levantados por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), el movimiento telúrico provocó el colapso parcial y total de viviendas de población vulnerable, agrietamientos estructurales en edificaciones públicas y centros asistenciales, desprendimiento de taludes, taponamiento de vías veredales y daños en algunas redes de servicios públicos.

III. Que, como respuesta institucional obligatoria ante la crisis, la administración municipal activó los protocolos de ley a través de las siguientes actuaciones:

- **Acta del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) del diez (10) de agosto de 2026:** Documento técnico donde se evaluó la magnitud del sismo, se consolidó de forma preliminar el censo de daños y se recomendó unánimemente al Alcalde Municipal la declaratoria de calamidad pública.

- **Decreto de Calamidad Pública Nro. 113 del diez (10) de agosto de 2026:** Acto administrativo mediante el cual el Municipio formalizó el estado de calamidad en todo el territorio de Chinchiná.

- **Resolución de Urgencia Manifiesta Nro. 548 del diez (10) de agosto de 2026:** Acto administrativo que, declaró formalmente la urgencia manifiesta para autorizar la contratación directa de los bienes y servicios requeridos para conjurar la crisis.

IV. Que la acumulación de materiales térreos y vegetales sobre la malla vial y zonas de riesgo representa una amenaza latente de nuevos represamientos, pérdida de banca en las vías y el aislamiento de comunidades rurales y urbanas.

V. Que el Municipio de Chinchiná no cuenta con la capacidad operativa, técnica ni de maquinaria pesada suficiente para afrontar por cuenta propia la remoción masiva, el cargue, el transporte y la disposición final de los metros cúbicos de material colapsado.

VI. Que, por lo tanto, fue estrictamente imperativo autorizar de manera inmediata y con anterioridad a la formalización e instrumentación escrita del presente documento, la ejecución de obras de mitigación y emergencia con un tercero especializado que dispone de la capacidad técnica, el equipo logístico, la maquinaria pesada (excavadoras, retroexacavadoras, volquetas, etc.) y el personal idóneo para conjurar la crisis.

VII. Que dicha actuación administrativa se encuentra plenamente respaldada por el inciso 4° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el cual consagra una excepción taxativa al requisito de perfeccionamiento escrito de los contratos estatales en los siguientes términos:

"(...) En los casos de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta ley, ***no se requerirá de acuerdo escrito****. El contratista procederá a ejecutar el objeto contratado de acuerdo con las líneas de acción que determine la entidad estatal".* (Negrilla y subraya fuera de texto).

VIII. Que, en consonancia con este mandato legal, la presente suscripción contractual no constituye la formalización, legalización y ordenación administrativa de nuevas actividades; pues estas, ya se están ejecutando en el marco de las líneas de acción inmediatas trazadas por la Alcaldía para atender los puntos críticos del desastre.

IX. Que mediante Resolución No. 149 del veintinueve (29) de Septiembre de 2026, el municipio de Chinchiná - Caldas **JUSTIFICO** la contratación directa bajo la modalidad de **Urgencia Manifiesta.**

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. OBJETO

El objeto del Contrato es *"CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN Y EMERGENCIA PARA LA REMOCIÓN, CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS MATERIALES PROVENIENTES DE LOS DERRUMBES ACUMULADOS A CAUSA DEL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, DE CONFORMIDAD A LA CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA POR EL MUNICIPIO CHINCHINÁ CALDAS".*

CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en el Estudio Previo y las instrucciones impartidas por el supervisor designado para la relación contractual.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados por la entidad y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios (cuando aplique), equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final.

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en la Matriz - Riesgos, aceptados por el Contratista con la firma del contrato.

CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será hasta el día **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026** y/o hasta agotar presupuesto, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato se adelantará bajo la modalidad de **Monto Agotable**, fijando un presupuesto máximo de **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($115.000.000,oo)** incluido AIU, equivalentes a 68.68 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2026.

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA 5. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

Para el presente contrato la Entidad no entregará al Contratista anticipo y/o pago anticipado.

CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

RUBRO	DENOMINACIÓN	Nro. CDP	VALOR
16.12.2.3.2.02.02.009.45.2.2.004	Atender de manera eficiente las emergencias y situaciones de riesgo	71601	$115.000.000,oo

CLÁUSULA 7. FORMA DE PAGO

La Entidad cancelará al Contratista el valor del contrato por SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS NO REAJUSTABLES, en pagos parciales mensuales por avance de obra, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la supervisión hasta el 95% del valor del contrato. El 5% restante del valor del contrato se pagará contra liquidación del contrato.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y las condiciones señaladas en los actos administrativos que declaran la emergencia y de las establecidas durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1) Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

2) Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

3) Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Documentos del Proceso.

4) Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.

5) Abstenerse de adelantar intervención alguna sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).

6) Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.

7) Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de las actividades.

8) Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.

9) Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.

10) Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.

11) Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

12) Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. (Cuando aplique)

13) Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

14) Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1) Disponer y movilizar al sitio de los hechos, de manera inmediata la totalidad de la maquinaria pesada, vehículos de carga y herramientas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

2) Atender de manera prioritaria los frentes de trabajo en vías urbanas y rurales del municipio de Chinchiná que determine la Supervisión del contrato.

3) Acatar la normatividad ambiental para el manejo de residuos.

4) Garantizar que todas las volquetas transiten con la lona o carpa protectora debidamente ajustada, impidiendo la caída de materiales, rocas o polvo en las vías públicas del municipio.

5) Implementar un protocolo estricto de Seguridad y Salud en el Trabajo, considerando que la operación se realiza en estructuras inestables y con riesgo potencial de réplicas sísmicas.

6) Suministrar y vigilar el uso obligatorio de los EPP adecuados para todo el personal en sitio, incluyendo cascos de seguridad, botas con puntera de acero, guantes de protección industrial, gafas de seguridad y respiradores de alta eficiencia (N95 o superior) para material particulado.

7) Instalar vallas, cintas de peligro, conos y personal controlador de tráfico (paleteros) en cada frente de trabajo, con el fin de aislar las zonas de operación pesada y prevenir accidentes con la población civil o vehículos particulares.

8) Mantener al día las afiliaciones y pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL Nivel V para riesgo alto) de todo el personal vinculado a la ejecución del contrato, exonerando al Municipio de Chinchiná de cualquier responsabilidad laboral o civil.

9) Presentar informes técnicos periódicos (según lo acuerde la supervisión) que incluyan el consolidado de metros cúbicos removidos, bitácora de maquinaria, registro fotográfico de cada punto intervenido y los soportes de disposición final.

10) Adoptar las medidas técnicas necesarias para evitar daños colaterales a redes de servicios públicos (acueducto, alcantarillado, redes eléctricas), edificaciones vecinas estables y mobiliario urbano durante las maniobras de la maquinaria pesada. Cualquier daño causado será asumido exclusivamente a costa del contratista.

11) Acatar de forma inmediata las órdenes, recomendaciones y observaciones técnicas que imparta la Supervisión designada por el municipio para el correcto desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA 10. DERECHOS DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene derecho a:

1) Recibir una remuneración por la ejecución del servicio en los términos pactados en la Cláusula 7 del presente Contrato.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1) Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2) Pagar la remuneración por la ejecución del servicio en los términos pactados en la Cláusula 7 del presente Contrato.
3) Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria, para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato.
4) Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
5) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que se causen al MUNICIPIO en desarrollo o con ocasión del contrato.
6) Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.

CLÁUSULA 12. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 13. INDEMNIDAD

El Contratista se compromete y obliga frente al municipio de Chinchiná a mantener indemne de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros) proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones, omisiones, ocasionados por el contratista, subcontratista, dependientes o sus proveedores durante la ejecución del servicio que se contrata.

CLÁUSULA 14. MULTAS

Causales:

1) Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 18, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
2) Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
3) Por atraso imputable al Contratista al no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.

4) Por atraso en la entrega final del servicio contratado, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
5) Por incumplir las órdenes dadas por la supervisión, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida.
6) Por cambiar el personal presentado a la supervisión, sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato.
7) Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 1 salario mínimo mensuales legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento grave por parte del Contratista de las obligaciones contraídas en el contrato o en caso de declaratoria de caducidad, la entidad podrá aplicar la cláusula penal pecuniaria al Contratista hasta por un valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al Contratista, si los hubiere. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

17.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los dos (02) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="3">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="3">MUNICIPIO DE CHINCHINÁ identificado con NIT 890801133-8</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td colspan="3">
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Deberá extenderse por el plazo de ejecución del contrato, contado desde el inicio electrónico y hasta la liquidación del contrato.</td><td>Veinte por (20%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Deberá extenderse por el plazo de ejecución del contrato, contado desde el inicio electrónico y tres (3) años más.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio, para cubrir los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Deberá extenderse por el plazo de ejecución del contrato, contado desde el inicio electrónico y hasta la liquidación del contrato.</td><td>Treinta por ciento (30%) del valor del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición
Tomador	*Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.* *No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.* *Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.*
Información necesaria dentro de la póliza	*Número y año del contrato* *Objeto del contrato* *Firma del representante legal del Contratista* *En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421*

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	*Contrato de seguro contenido en una póliza*
Asegurados	*MUNICIPIO DE CHINCHINÁ identificado con NIT 890801133-8*
Tomador	*Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.* *No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.* *Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.*
Valor	*Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.*
Vigencia	*Igual al período de ejecución del contrato.*
Beneficiarios	*Terceros afectados y MUNICIPIO DE CHINCHINÁ identificado con NIT 890801133-8*
Amparos	*Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.*
Información	*Número y año del contrato*

Característica	Condición
necesaria dentro de la póliza	*Objeto del contrato* *Firma del representante legal del Contratista* *En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421*

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo

establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en zona urbana y rural del municipio de Chinchiná – Caldas, en el lugar o lugares de ejecución dispuestos por el supervisor y el domicilio contractual será también el municipio de Chinchiná - Caldas.

CLÁUSULA 24. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- Estudios y documentos previos.
- Acta del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) del diez (10) de agosto de 2026
- Decreto de Calamidad Pública Nro. 113 del diez (10) de agosto de 2026.
- Resolución de Urgencia Manifiesta Nro. 548 del diez (10) de agosto de 2026
- Acto de autorización excepcional de inicio de ejecución por urgencia manifiesta
- Las garantías debidamente aprobadas (Cuando aplique)
- Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

Dado en el Municipio de Chinchiná Caldas, en el mes de Septiembre del año 2026.